



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

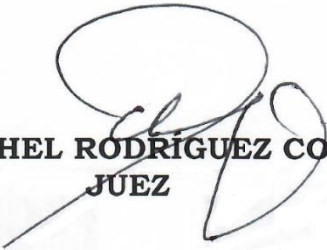
RAD. 1997-0721-52

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se ordena oficiar a la parte ejecutante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2023, por medio del cual se le puso en conocimiento la documental proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad, por medio de la cual se le indicó que ante dicha sede judicial cursa un proceso de liquidación patrimonial iniciado por la aquí demandada, señora GLADYS AURORA PARADA DE MENDEZ.

Por lo anterior se torna necesario su pronunciamiento, para efectos de señalar si prescinde del cobro del crédito respecto de los otros demandados, conforme lo prevé el art. 563 y siguientes del C.G.P.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad atendido lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

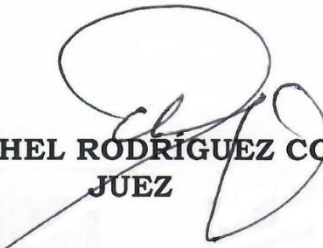
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2009-02015 (029)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la información suministrada por entidad demandante; para realizar la consignación de los títulos a que haya lugar.

Por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, informando al Banco Agrario de Colombia.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

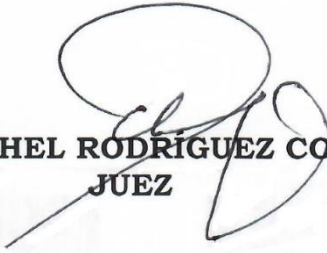
Rad.2012-01427 (020)

Obre en autos la respuesta allegada vía correo institucional de este juzgado, al oficio No. OOECM-1023LG-868 de fecha 6 de octubre de 2023, mediante el cual informan el estado actual del proceso de pertenencia que allí adelanta CESAR AUGUSTO DONADO BARCELO contra FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA parte ejecutada en el presente ejecutivo.

Lo anterior se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, indicándoles que en el gestor documental se suben todos los documentos para su revisión.

Por otra parte, se le indica a la apoderada de la parte actora, que para continuar con las diligencias correspondientes deberá estarse dispuesta a los resultados del proceso antes mencionado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2013-00226 (055)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito obrante en el gestor documental, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS CON 30/100 (**\$33.362.893.30**) M/CTE (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 15 de noviembre de 2023 inclusive).

Por otra parte, córrase traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, presentado por la parte actora por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$130.320.000.00**) M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR de esta ciudad para que informe sobre la anotación No.005 “CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA” e indicándole que la medida de embargo continua vigente.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **catorce (14) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **024** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-00486 (049)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, mediante el oficio No. 01059 del 08) de agosto de 2023, que obra en el gestor documental, este despacho se abstiene de tomar nota de los remanentes que se hayan desembargado al aquí demandado, por cuanto revisado el expediente por auto proferido el 19 de agosto de 2021 se declaró terminado por desistimiento tácito y este se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por otra parte, revisado el cuaderno de medidas cautelares, la medida de embargo sobre el salario del aquí demandado no fue efectiva debido a que en su momento tenía otro embargo.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado; conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cumplido lo anterior previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **024** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-00718 (018)

En virtud de la documentación allegada por la parte pasiva, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, quien actuaba como apoderado judicial de la entidad demandada Cooperativa de Transportadores la Nacional Ltda.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.).

Por otra parte, teniendo en cuenta los informes de existencia de títulos allegados por el Banco Agrario de Colombia, el área de títulos, la solicitud presentada por la parte actora y que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ORDENA:

Entregar los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares se hayan consignado para este proceso, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

Por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, lo ordenado en el inciso anterior de este auto.

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **024** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-00884 (001)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo la entidad REFINANCIA S.A.S., como cesionaria a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionaria y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 en virtud de la citada cesión.

3-REQUERIR a la entidad cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 para que aclare a quien se le debe reconocer personería, teniendo en cuenta que a la abogada que representa judicialmente a Refinancia Dr. Francy Liliana Lozano Ramírez le fue aceptada la renuncia mediante auto proferido el 09 de junio de 2022 (fl.87 C1).

Por otra parte, para reconocerle personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina, debe aportarse el poder que la entidad cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 le confiera adjuntando el certificado de existencia y representación legal de quien lo otorgue con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **catorce (14) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **024** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-00920 (011)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandante, se le indica al memorialista que de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., son las partes quienes deben presentar la liquidación del crédito.

Por otra parte, se pone en conocimiento del ejecutante que mediante el informe de entrega de títulos allegado por el área de títulos ya se le cancelo la totalidad de lo que se ejecuta, es decir crédito aprobado y costas.

No obstante, si lo que pretende es realizar la actualización de los intereses, ha de decirse al peticionario que los debe liquidar a partir del día siguiente de la liquidación del crédito aprobada, es decir a partir del 01 de julio de 2015 y deben abonarse los títulos en la fecha en que fueron consignados para el proceso (fecha depósito y/o fecha emisión).

Lo anterior teniendo en cuenta **el pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil proferido en auto de impugnación STC 3232-2017 del 9 de marzo de 2017, por el Honorable Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Fernando García Restrepo, que dice que los abonos se deben aplicar con fecha del día en que fueron consignados y no en la fecha en que cobre los títulos el actor.**

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **024** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00113 (054)

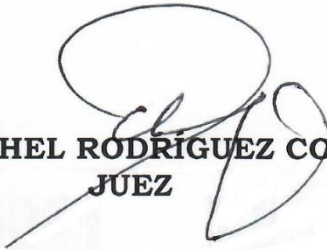
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el despacho se abstiene de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 09 de mayo de 2023 por el cual se le resolvió sobre la misma petición.

Ha de decirse al peticionario, que debe allegar la respuesta de la entidad antes mencionada donde le informen las razones por las cuales no le expiden el certificado de tradición actualizado.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 ibidem.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00127 (066)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta lo comunicado por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el oficio No.01-11641, respecto a la concurrencia de embargos, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 465 del C.G.P.

Por secretaria ofíciase al mencionado juzgado informándole lo decidido en el presente auto y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **024** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00622 (060)

En virtud de la documentación allegada por la parte pasiva, se reconoce personería al abogado DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO como apoderado judicial de la señora María Carolina Roa Gaitán, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se le indica al memorialista que el presente proceso mediante auto proferido el 09 de octubre de 2022 se declaró terminado por desistimiento tácito, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto, toda vez que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado.

De otro lado, también ha de decirse al abogado que el expediente se encuentra a su disposición en la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para su revisión y demás actuaciones que considere pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **024** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00731 (071)

Téngase en cuenta que la abogada Leidy Diana Mancipe Mancipe, designada como curadora ad litem del acreedor hipotecario, señor Martín Alberto Rubio Corredor se notificó de los autos proferidos el 23 de marzo y el 06 de septiembre de 2022 y allego respuesta indicando que no se presenta demanda acumulada por cuanto el mencionado acreedor ya hizo efectiva la garantía en otro juzgado y que ésta ya se pagó en su totalidad.

Lo anterior se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Secretaría, proceda conforme a derecho corresponde.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **024** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00892 (026)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte pasiva, se reconoce personería a la abogada MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ como apoderada judicial de la señora Rosa Emilia Fonseca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado toda vez que mediante auto proferido el 23 de abril de 2021 se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, secretaria proceda a elaborar los oficios de cancelación de medidas cautelares previa verificación de no estar embargado el remanente.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la devolución de títulos se hace necesario verificar la existencia de los mismos, por lo tanto, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese el proceso nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **024** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00491 (033)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por el demandado, se reconoce personería al abogado JORGE ALBERTO GARCÍA DÍAZ como apoderado judicial del aquí demandado, señor Crisanto Riaño Montañez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora los documentos aportados por el ejecutado antes mencionado para los fines pertinentes, los cuales obran en el gestor documental.

De otro lado, previamente a resolver sobre las liquidaciones de crédito presentadas por las partes en litigio, se hace necesario solicitar tanto a la entidad demandante como a los demandados para que alleguen los recibos de pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los tenidos en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago en los numerales 1° y 2°, y los que se hayan podido generar a partir del mes junio de 2016 y hasta el mes de abril de 2022, fecha en la que indica la entidad demandante se hizo entrega por parte de los ejecutados el apartamento objeto de arrendamiento.

Es importante indicarle a la parte actora que lo concerniente a los honorarios no son objeto de ejecución en el proceso; razón por la que debe aclarar el motivo por el cual no se han realizado los abonos correspondientes, conforme a lo manifestado por la parte demandada.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **024** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

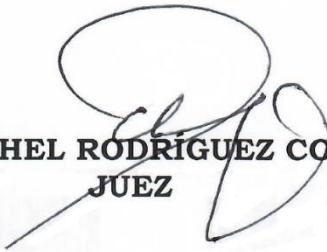
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00067 (065)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la información allegada por la apoderada de la parte actora; mediante la cual indica que el acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, fue notificado en debida forma y durante el termino de traslado guardó silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-01064 (052)

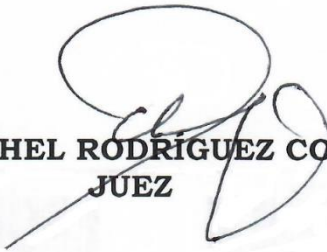
Teniendo en cuenta la documentación presentada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO POPULAR S.A., en calidad de cedente, a la entidad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como cesionaria.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la entidad cesionaria CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **024** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2019-0600 (04)

Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, en la que informa que está conociendo del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante/ Insolvencia presentada por el aquí demandado ANIBAL ALEJANDRO GÓMEZ CUEVAS, cuya fecha de aceptación data del 20 de octubre de 2021.

De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del C.G.P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra del demandado ANIBAL ALEJANDRO GÓMEZ CUEVAS, a partir del 12 de octubre de 2023, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*.

Por Secretaría, ofíciase a la Fundación aquí citada y a la parte actora, comunicándole por el medio más expedito esta determinación. ART. 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado ofíciase a la parte actora, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la respectiva comunicación, se pronuncie indicando al despacho si prescinde de continuar la acción en contra de la señora DIANA MARCELA ROJAS, lo anterior al tenor de lo establecido en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

Por último, frente a lo solicitado por el extremo ejecutado, respecto a la nulidad de lo actuado en el presente asunto, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso segundo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 DE FEBRERO DE 2024
Por anotación en el Estado No. 24 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

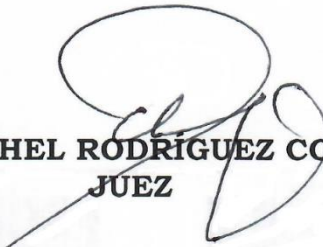
Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01258 (014)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el despacho se abstiene de oficiar a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.

Lo anterior por cuanto no se cumple con lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2021-00892-36

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra del proveído calendado el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual no se tuvo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito.

ASPECTOS FÁCTICOS

Expuso la recurrente, en síntesis, que no se tuvo en cuenta que en el asunto de la referencia no existe liquidación aprobada, por cuanto, mediante audiencia de fecha 10 de noviembre de 2022, se declaró la nulidad de lo actuado, en virtud de la indebida notificación al extremo ejecutado, motivo por el cual, una vez cumplidos los requisitos del artículo 440 del C.G.P., por auto calendado el 24 de enero de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución y practicar la correspondiente liquidación del crédito.

El extremo demandado, en el traslado del recurso, no se pronunció al respecto.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por la Profesional del Derecho, se colige que le asiste razón a la memorialista, como quiera que mediante audiencia de fecha 10 de noviembre de 2022, se declaró la nulidad de lo actuado por indebida notificación al extremo demandado, así las cosas, una vez reanudada la actuación en el *subexamine*, por auto calendado el 24 de enero de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución, así como practicar la correspondiente liquidación del crédito al tenor del art. 446 del C.G.P., en consecuencia, el auto censurado, debe ser revocado.

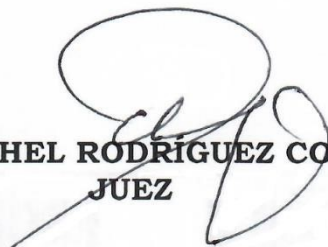
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

REVOCAR el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, considerando lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, en auto separado se

resolverá lo que en derecho corresponda, frente a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,14 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

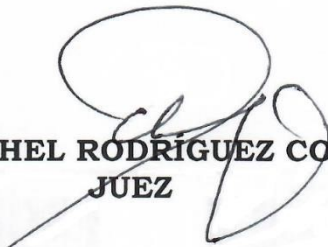
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RAD.2021-00892-36

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se presentó en cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado el 24 de enero de 2023, así las cosas y dado que, en el término de su traslado, la parte ejecutada formuló objeción a la misma, el Juzgado **DISPONE:**

1.-RECHAZAR de plano la objeción a la liquidación del crédito planteada por el extremo ejecutado, como quiera que no se aportó la liquidación alternativa en la que se precisaran los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, lo anterior, al tenor de lo consagrado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

2.-IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito que presentó la parte actora, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., por la suma de cincuenta y cuatro millones doscientos setenta mil setecientos veintiocho pesos con treinta y cuatro centavos (\$54.270.728,34), representados en capital + abono + intereses moratorios, respectivamente hasta el 9 de mayo de 2023 inclusive).

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE FEBRERO DE 2024
Por anotación en estado No.24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2017-0754-009

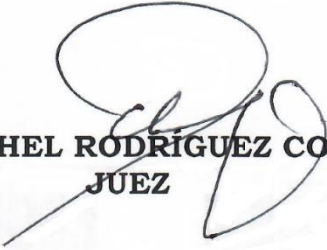
Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental, respecto a la solicitud de medidas cautelares, al tenor de lo estipulado en el numeral 10º del art. 593 del C.G.P. el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada, en los bancos relacionados en el memorial precedente.

Se limita la medida a la suma de \$15.500.000,00. M/cte.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 14 DE FEBRERO DE 2024 Por anotación en estado No.24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2018-812-08

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C.G.P

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Por último, como quiera que, el derecho de petición allegado, no se encuentra dirigido a esta sede judicial, no se da trámite al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.24 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

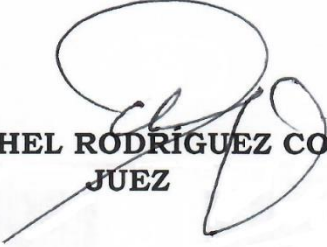
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.28-2021-164

Previamente a dar trámite al poder allegado por el extremo actor, se le requiere para que presente paz y salvo de quien venía actuando como apoderado de ese extremo procesal.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el núm. 2º del art. 36 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,14 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-240-07

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.P.)

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.24 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2021-0345-21

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra del proveído calendado el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual aprobó la liquidación del crédito.

ASPECTOS FÁCTICOS

Expuso la recurrente, en síntesis, que se aprobó la liquidación del crédito únicamente por el valor de capital, esto es por la suma de veinticuatro millones seiscientos doce mil doscientos noventa pesos con ochenta y ocho centavos (\$24.612.290,88 m/cte), sin tener en cuenta los intereses generados desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2023.

Como quiera que la parte pasiva no describió el traslado correspondiente; en consecuencia, se impone para ésta sede judicial desatar la controversia haciendo previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por la Profesional del Derecho, se colige que le asiste razón a la memorialista, toda vez que revisada la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, la misma se realizó al tenor del art. 446 del C.G.P., teniendo en cuenta capital, más los intereses generados desde el 16 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2023, en consecuencia, el auto censurado, debe ser revocado.

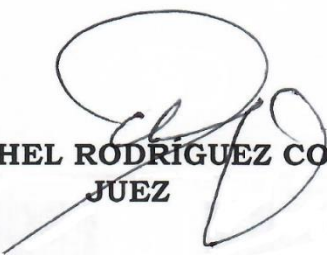
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

REVOCAR el auto de fecha 19 de octubre de 2023, considerando lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, en auto separado se

resolverá lo que en derecho corresponda, frente a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,14 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

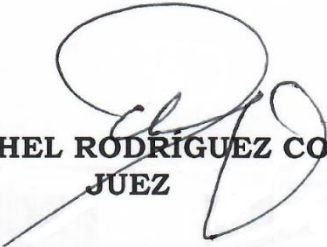
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2021-345-21

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se presentó al tenor de lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, por la suma de cuarenta millones quinientos ochenta mil doscientos trece pesos con ochenta y ocho centavos (\$40.580.213,88) M/cte, representados en capital+ intereses moratorios, respectivamente hasta el 30 de junio de 2023 inclusive).

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,14 DE FEBRERO DE 2024 Por anotación en estado No.24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-826-18

De conformidad con la documental aportada por el extremo actor, el cual se visualiza en el gestor documental y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó, no se objetó oportunamente por la parte pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de ciento dieciocho millones ciento trece mil noventa y tres pesos con noventa y tres centavos **(\$118.113.093,93)** M/cte, representados en capitales + intereses de plazo + intereses moratorios hasta el 09 de noviembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.24 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-1077-61

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C.G.P

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.24 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-246-16

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C.G.P

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,14 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.24 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

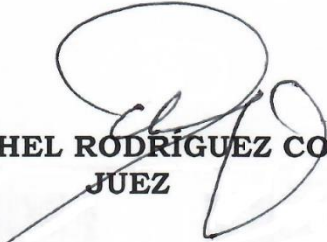
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-537-14

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó el BANCO FALABELLA S.A., se requiere a esta entidad para que allegue el poder o el documento correspondiente, mediante el cual autoriza a la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, para realizar cesiones, comprar o vender cartera, toda vez que, de la lectura de las facultades registradas en el certificado de cámara y comercio aportado, éstas no han sido otorgadas.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.24 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 33-2022-957

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó el BANCO FALABELLA S.A., se requiere a esta entidad para que allegue el poder o el documento correspondiente, mediante el cual autoriza a la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, para realizar cesiones, comprar o vender cartera, toda vez que, de la lectura de las facultades registradas en el certificado de cámara y comercio aportado, éstas no han sido otorgadas.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.24 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 35-2022-1176

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se requiere a esta entidad para que allegue el poder o el documento correspondiente, mediante el cual autoriza a la señora LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, para realizar cesiones, comprar o vender cartera, toda vez que, de la lectura de las facultades registradas en el certificado de cámara y comercio aportado, éstas no han sido otorgadas.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.24 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1189-61

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se requiere a esta entidad para que allegue el poder o el documento correspondiente, mediante el cual autoriza a la señora ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ, para realizar cesiones, comprar o vender cartera, toda vez que, de la lectura de las facultades registradas en el certificado de cámara y comercio aportado, estas no han sido otorgadas.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,12 DE FEBRERO DE 2024 Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 61- 2022-1391

De conformidad con la documental aportada por el extremo actor, el cual se visualiza en el gestor documental y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó, no se objetó oportunamente por la parte pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de siete millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos **(\$7.463.650,00)** M/cte, representados en capital + intereses de plazo + intereses moratorios hasta el 10 de mayo de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.24 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1509-24

De conformidad con la documental aportada por el extremo actor, el cual se visualiza en el gestor documental y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó, no se objetó oportunamente por la parte pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de diecisiete millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos **(\$17.758.467,34)** M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 10 de mayo de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No.24 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ